

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El/La Secretario del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo,

Hace saber: Por el Procurador don Antonio Palma Villalón, en nombre y representación de la Confederación Nacional de Autoescuelas Españolas se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección 005 del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 1295/03 de 17 de octubre de 2003 (Artículo 11 y 53), que ha sido admitido a trámite por providencia de 21 de abril de 2004 y figura registrado con el número 001/0000174/2003.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 8 de junio de 2004.—El/La Secretario.—34.618.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 47 Barcelona,

Hace saber que en méritos de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en la Pieza Cuarta del Juicio Universal de Quiebra Necesaria número 891/2002-D2, relativa a la empresa Itaca Habitatge, Sociedad Civil Corporativa Limitada, con sede social en Barcelona, calle Junqueres, número 4, entresuelo 2.ª; se convoca a los acreedores de la misma para el próximo día 22 de julio de 2004, en su hora de las 10:00 de su mañana, en la Sala d'Actes de l'Escola Superior de Comerç Internacional, sita en Passeig de Pujades, número 1, planta baja, de esta ciudad, para celebrar la Junta de Acreedores para el examen y reconocimiento de créditos, y aprobación de convenio habiéndose concedido un término que finalizará por todo doce días hábiles antes de la Junta, para que los acreedores presenten a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que sirva de general conocimiento y fijarse en el tablón de Anuncios de este Juzgado a los efectos oportunos, libró el presente en

Barcelona, 30 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial.—34.966.

FONSAGRADA

Edicto

Don Alberto Benítez Antón, Juez de Primera Instancia número 1 de los de A Fonsagrada,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 56/2004 se sigue a instancia de Antonio Mosteirín Flores representado por la Procuradora Sra. Escudero Rodriguez, designada del turno de oficio, expediente para la declaración de fallecimiento de María Carmen Mosteirín Flores, natural de Paradanova-A Fonsagrada, vecina de Villamayor de Trobo, nacida el día 25 de enero de 1958, quien se ausentó de su último domicilio en Villamayor de Trobo-A Fonsagrada, no teniéndose de ella noticias desde el día 26 de mayo de 1992, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en A Fonsagrada, a ocho de junio de dos mil cuatro.—El Juez, Alberto Benítez Antón.—El Secretario, M. Ángeles Pernas Vale.—34.377.

1.ª 6-7-2004

JEREZ DE LA FRONTERA

Edicto

Doña Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Jerez de la Frontera,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 540/2004 se sigue a instancia de María Josefa Gómez Romero, expediente para la declaración de fallecimiento de María Dolores Naranjo Gómez, natural de Jerez, vecina de esta misma ciudad, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose de ella noticias desde el 24 de noviembre de 1994, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Jerez de la Frontera, a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.—El/La Magistrada-Juez.—El/La Secretario.—34.357.

1.ª 6-7-2004

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria seguidos en este Juzgado bajo el número 639/04, a instancia del Procurador señor José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de Foto Marketing, Sociedad Anónima, se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se declara en estado legal de quiebra voluntaria a la sociedad Foto Marketing, Sociedad Anónima, y se acuerda la inha-

bilitación de la quiebra —órganos de administración y Liquidador incluido— para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la misma, sino al Depositario don José Antonio Tortosa Mondéjar bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención de todas las personas que tengan pertenencias de la entidad quebrada, que las pongan de manifiesto al Depositario o, en su caso, al Comisario don José Luis Margareto Cañibano bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente, se ha decretado la acumulación al presente juicio de los pleitos que hayan llegado a la fase de ejecución contra la ejecutante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de enero de 2003.

Y para que sirva de notificación en legal al forma y su publicación en los periódicos oficiales, libro el presente.

Madrid, 11 de junio de 2004.—La Secretaria.—34.614.

MADRID

Edicto

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Ilustrísima Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 44 de los de esta capital,

Hace saber: Que, en virtud de lo acordado en el expediente de quiebra voluntaria seguida en este Juzgado con el número 42/04 de la entidad Piecería, Ensamblados y Utillajes del Sur, Sociedad Limitada, con domicilio en la calle Francisco Giralte, número 2, de Madrid, instado por la Procuradora señora Isabel Campillo García, se convoca a todos los acreedores a Junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el próximo día veintuno de octubre de dos mil cuatro, a las 9:30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en forma a los acreedores cuyo domicilio se ignore, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el periódico «La Razón», expido el presente.

Madrid, 16 de junio de 2004.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—34.620.

MARBELLA

Edicto

Don Ángel J. Sánchez Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Marbella,

Hago saber: En este Juzgado con número 749/2003 se sigue procedimiento sobre extravío de cheque bancario, iniciado por denuncia de John Teast Clarke, que fue tenedor de dicho título en virtud de expedición de la entidad Banco de Saba-

dell, Sociedad Anónima, oficina de Marbella, contra su cuenta corriente, por importe de 74.614 euros, nominativo a favor de doña Catalina Calvente Bautista, cheque expedido con fecha de 14 de octubre de 2003 con referencia 024465041200 NR 0051565 4, código de identificación 7600, siendo la entidad pagadora IBAN ES89 0081 0901 22 007020218, así como de un talonario de cheques de su cuenta corriente en dicha entidad y sucursal, y que consta de diez cheques, con numeración desde DA7552851 hasta DA7552860, siendo desposeído de ellos con fecha de 14 de octubre de 2003, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor o tenedores de los títulos pueda/n comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Marbella, 1 de diciembre de 2003.—El Magistrateo-Juez.—34.615.

ONTINYENT

Edicto

Don Juan José Casasempere Sanus, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ontinyent (Valencia),

Por el presente hago saber: Que en el expediente Suspensión de Pagos 320/00 de la entidad Productos Albaida, Sociedad Limitada, con domicilio en Albaida, Partida Laberinto, sin número, Código de Identificación Fiscal B-46941720, por proveído de este día, se ha señalado en estado de insolvencia definitiva de dicha entidad, Junta general de acreedores el próximo día treinta de septiembre 2004 y hora de las 10.00, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Ontinyent, 10 de febrero de 2004.—La Secretario.—34.619.

RIBEIRA

Edicto

Doña Beatriz Martínez Vega, Juez de Primera Instancia número 3 de Ribeira,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Suspensión de Pagos con el número 356/2002 en nombre de Frigoríficos da Balea, S.L., habiéndose dictado en el mismo la siguiente propuesta de auto del Secretario Judicial don Ramón Eloy Rodríguez Frieiro.

En Ribeira, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.—Por Resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Frigoríficos da Balea, S.L. en estado de suspensión de pagos y de insolvencia y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 4 de diciembre de 2003 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo.—Por el Procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los Sres. Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de tres meses para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas en forma auténtica.

Tercero.—No habiéndose presentado dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación de convenio y, reuniéndose en el presente caso los requisitos establecidos en el último párrafo del art.º 19 de la L.S.P., se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días para la presentación de adhesiones al convenio.

Cuarto.—El convenio propuesto es del tenor literal siguiente:

Pactos

Sección I. De la Masa Activa y Pasiva

Primero. Masa Pasiva.—Se considerarán acreedores de la Suspensa, sujetos a este convenio, los comunes que figuren en la lista definitiva formada por los Interventores Judiciales y aprobados por el Juzgado de Primera Instancia que conoce de la Suspensión, los que obtuvieran el reconocimiento de sus créditos en Sentencia firme y los privilegiados con derecho a abstención que votaren esta proposición.

Segundo. Masa Activa.—Todos los bienes de la deudora, ya sean presentes o futuros (si éstos últimos se adquirieran antes de ejecutarse por completo el convenio) garantizarán el pago de los créditos reconocidos, en los plazos señalados en este convenio.

Tercero. Determinación de créditos.—El importe de los créditos de cada uno de los acreedores estará determinado, a todos los efectos, por los importes reconocidos en la lista definitiva de acreedores, formada por los Interventores Judiciales y aprobada por el Juzgado que conoce de la Suspensión de Pagos o por la Resolución Judicial firme correspondiente.

Cuarto. Intereses.—A partir de la fecha de la providencia admitiendo a trámite el expediente de Suspensión de Pagos, las deudas de la Suspensa no devengarán interés alguno, siempre que siga en vigor este convenio.

Sección II. Del pago de los créditos

Quinto. Forma de Pago.—Frigoríficos da Balea, S.L. pagará a todos sus acreedores comunes y a los privilegiados que se adhieran a este convenio el Veinte por Ciento (20%) de sus créditos, importe éste que será satisfecho en cinco pagos anuales correlativos del idéntico importe cada uno de ellos, efectuándose el primero de dichos pagos antes del 31 de diciembre de 2004.

Con el pago del 20% de los citados créditos se entenderán satisfechos éstos en su totalidad con expresa condonación del 80% restante.

Sección III. Resolución del Convenio

Sexto.—El Convenio quedará automáticamente resuelto, sin valor ni efecto alguno y los acreedores recuperarán la integridad de sus derechos de crédito, en el caso de que, vencido el plazo establecido en el pacto anterior, la Suspensa no hubiera satisfecho las cantidades a que en virtud del mismo viene obligada a abonar a sus acreedores.

Séptimo.—Para cualquier controversia que pudiera derivarse de la ejecución de este convenio, todos los acreedores se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Ribeira (A Coruña) con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Octavo.—Con el cumplimiento de este convenio quedarán extinguidos, en los términos dispuestos en el art.º 905 del Código de Comercio y 1919 del Código Civil, todos los créditos y cuantas garantías, reales o personales u obligaciones accesorias pudieran existir, relativas a los créditos, sin que ello prejuzgue ni se refiera a derechos derivados de obligaciones o fianzas solidarias de terceros distintos de quienes, en concepto de deudor, intervienen en este convenio.

Fundamentos jurídicos

Único.—No habiéndose reunido en el plazo concedido inicialmente adhesiones suficientes para cubrir los tres cuartos del total pasivo, deducido el importe de los créditos con derecho de abstención; se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días, dentro del cual se han presentado adhesiones de acreedores, cuyos créditos suman un total de 2.981.940,21 euros, por lo que ascendiendo el

importe de los dos tercios del pasivo a la suma de 2.897.102,57 euros, se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del convenio.

Asimismo la Suspensa ha suscrito un Convenio singular con la Seguridad Social acordando una quita y espera del crédito privilegiado que según la lista definitiva de acreedores, los aspectos esenciales de dicho convenio son: en 225.096,62 euros, la quita es por un importe de 38.024,61 euros, conviniendo que el resto de la deuda, 187.072,01 euros sea satisfecha en el plazo de cinco años, en cinco plazos anuales con vencimiento el 30 de diciembre de cada año, efectuando el primero el 30 de diciembre de 2004 y el último el 30 de diciembre de 2008.

La totalidad del convenio figura unido a autos, pudiendo ser examinado por los interesados.

Vistos el art.º 19 de la L.S.P.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se transcribe, literalmente, en el hecho cuarto de esta resolución, y que, previamente había obtenido la adhesión mayoritaria de los Acreedores a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de A Coruña y en el(los) Registro(s) de la Propiedad de Noia, librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el BOE y se expondrá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.

Ribeira, 26 de mayo de 2004.—La Juez, doña Beatriz Martínez Vega.—El Secretario.—34.114.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Edicto

Doña Ana María Navarro Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Santiago de Compostela,

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de quiebra voluntaria número 89/2003, a solicitud de la entidad Hardware and Programing Galicia, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Victorino Regueiro Muñoz habiéndose dictado resolución que copiada literalmente dice:

«Providencia

Juez/Magistrado-Juez señora: Pura Caaveiro Ameneiro.

En Santiago de Compostela a treinta de abril de dos mil cuatro.

Habiendo aceptado el cargo de Síndico, don Tomás Ucieda Somoza, dándosele posesión de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, publíquese el nombramiento por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria de Junta de Acreedores; en los que se prevendrá que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado.

Hágase saber, igualmente en el edicto, que la elección de Síndico podrá ser impugnada por cualquiera de los acreedores personados en el procedimiento, que no hubieren asistido a la Junta, debiendo presentar dicha impugnación, para que sea admitida, dentro de los tres días siguientes a contar desde la publicación del nombramiento de Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.220 del mismo cuerpo legal.